

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/19/2019

Por el que se designa a la autoridad responsable para sustanciar y elaborar los proyectos de resolución, con motivo de los escritos de inconformidad que presenten los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema OPLE

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión del SPEN: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Lineamientos: Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema OPLE.

Lineamientos para la evaluación del desempeño: Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MSPEN: Miembro(s) del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del SPEN.

ANTECEDENTES

1.- Aprobación de los Lineamientos

En sesión ordinaria del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE329/2016, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema OPLE".



En su transitorio Primero determinó lo siguiente:

"Primero. Los presentes Lineamientos aplicarán una vez que se lleve a cabo la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio de los OPLE."

Asimismo, en dicha sesión emitió el diverso INE/JGE332/2016, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018".

2.- Evaluación del Desempeño de los miembros del SPEN

Conforme a la información proporcionada por la DESPEN a través de la circular INE/DESPEN/046/2018, remitida a la Presidencia de este Consejo General mediante oficio INE/DESPEN/1919/2018, del once de septiembre de dos mil dieciocho, la aplicación de la evaluación del desempeño a los MSPEN del IEEM se realizó a través del SIISPEN durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

3.- Remisión del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño

Mediante oficio INE/DESPEN/1240/2019, del 17 de abril de dos mil diecinueve, dirigido a la Lic. Mariana Macedo Macedo en su carácter de titular del Órgano de Enlace de este Instituto, se envió el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los MSPEN del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, del IEEM.

4.- Solicitud de la UTAPE

Mediante oficio IEEM/UTAPE/0131/2019, del tres de mayo de del año en curso, la UTAPE solicitó a la SE someter a consideración de este Consejo General la designación de la autoridad responsable para sustanciar y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten los MSPEN del IEEM, en contra de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema OPLE.



5.- Aprobación del Dictamen General

En sesión extraordinaria del catorce de mayo de dos mil diecinueve, este Consejo General, a través del Acuerdo IEEM/CG/18/2019, aprobó el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño de los MSPEN del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, del IEEM.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para designar a la autoridad responsable para sustanciar y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten los miembros del SPEN del IEEM, en contra de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema OPLE, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, determina que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del propio SPEN.

LGIPE

El artículo 30, numeral 3, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso,



capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del SPEN y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere este artículo.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a), corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201, numeral 1, dispone que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPL, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

Por su parte, el numeral 3 del artículo invocado establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas en la propia LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numeral 7, señala que la permanencia de los servidores públicos en el INE y en los OPL estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

Estatuto

El artículo 17 establece que el SPEN está integrado por dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos, entre otros, el de evaluación.

En términos del artículo 27 la evaluación del SPEN es el instrumento que permitirá conocer y dar seguimiento a los resultados de la implementación de sus mecanismos, con el objetivo de promover su eficacia. Dicha función estará a cargo de la DESPEN en los términos que establezcan los lineamientos en la materia. Para el desarrollo de



esta función la DESPEN podrá solicitar el apoyo de órganos del INE y de los OPL o de otras instituciones y entes externos, con el conocimiento de la Comisión del SPEN.

El artículo 40, señala que el SIISPEN es el instrumento que comprende la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, relacionados con el ingreso, profesionalización, capacitación, evaluación, promoción, incentivos, titularidad, cambios de adscripción y rotación, permisos de actividades externas, disponibilidad y reingreso, así como permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, a partir del cual se dispondrá de información que sirva de apoyo en la planeación, organización, implementación y evaluación del SPEN, a fin de lograr una mayor eficacia en su funcionamiento, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 471, en sus párrafos segundo y tercero, determina que el personal de los OPL comprende a los miembros del SPEN y al Personal de la Rama Administrativa de cada Organismo, asimismo, que ajustarán sus normas internas a las disposiciones del propio Estatuto.

El artículo 473, fracción I, menciona que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPL y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.

Como lo dispone el artículo 620 los miembros del Servicio de los OPL podrán inconformarse contra resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace de los OPL respectivos un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los lineamientos en la materia que establezca la JGE, previo conocimiento de la Comisión del SPEN.

El artículo 621 refiere que el escrito de inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los lineamientos en la materia.



En términos del artículo 622 la resolución de inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño compete al órgano superior de dirección de los OPL, previo conocimiento de la DESPEN. Dicha resolución será definitiva.

Lineamientos

El artículo 2 establece que los Lineamientos determinan el procedimiento que se deberá seguir para presentar, dar trámite y, en su caso, resolver el escrito de inconformidad a la evaluación del desempeño que se reciban en los Órganos de Enlace de cada OPL.

En términos del artículo 3 el Órgano Superior del que se trate designará a la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

El artículo 4 dispone que el Órgano Superior será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que le presente la autoridad responsable.

El Transitorio Segundo mandata que el Órgano Superior de Dirección de cada OPL deberá informar a la DESPEN la autoridad responsable que designe para resolver los escritos de inconformidad, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los propios Lineamientos.

CEEM

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 172, párrafo primero, expresa que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

Asimismo, el párrafo segundo de este artículo, establece que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios



que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 9.7, establece como objetivo de la Subdirección de Medios de Impugnación llevar a cabo el procedimiento integral, tramitación, sustanciación y seguimiento de los medios de impugnación en materia electoral, interpuestos en contra de los actos, omisiones o resoluciones de los órganos centrales y desconcentrados del IEEM, que deban ser tramitados y, en su caso, sustanciados, contando con el auxilio de la Dirección Jurídico Consultiva cuando así se requiera.

III. MOTIVACIÓN:

Tomando en consideración que el Estatuto y los Lineamientos contemplan la posibilidad de que los MSPEN puedan presentar escrito de inconformidad como un medio de defensa para controvertir los resultados de la evaluación del desempeño, resulta necesario designar a la autoridad responsable para sustanciar y elaborar el proyecto de resolución de tal medio de defensa.

En ese sentido, el Órgano Superior de este OPL es el encargado de designar a la autoridad responsable que se encargue de llevar a cabo las actividades antes mencionadas, de conformidad con el artículo 3, de los Lineamientos.

Al respecto, este Consejo General estima que la Subdirección de Medios de Impugnación, adscrita a la SE, es la idónea para fungir como tal, dada su naturaleza, objetivo, así como las funciones que tiene encomendadas en el Manual de Organización.

Por lo tanto, a efecto de dar cumplimiento de manera puntual a las disposiciones legales emitidas por el INE, se le designa como autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que, en su caso, presenten los MSPEN del IEEM, en contra de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema OPLE.

Es importante señalar que, de conformidad con el Punto Tercero del Acuerdo INE/JGE329/2016, los Lineamientos entrarán en vigor una vez



que se aplique la primera evaluación del desempeño de cada OPL y les sean notificados los resultados de la misma a los miembros del Servicio adscritos a cada OPL, por lo que la autoridad designada mediante este acuerdo entrará en funciones una vez que haya sido aprobado el Dictamen General por el Consejo General y se les notifique el mismo a los MSPEN del IEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.- Se designa a la Subdirección de Medios de Impugnación adscrita a la SE, como autoridad responsable para sustanciar y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten los MSPEN del IEEM, en contra de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del Sistema OPLE.
- **SEGUNDO.-** Notifíquese al Titular de la Subdirección de Medios de Impugnación la designación motivo del presente instrumento para los efectos conducentes.
- TERCERO.- Hágase del conocimiento de la UTAPE para que en su calidad de Órgano de Enlace, realice las acciones correspondientes e informe a la DESPEN sobre la designación de la autoridad responsable realizada en el Punto Primero del presente Acuerdo, dentro del plazo establecido en el Transitorio Segundo de los Lineamientos.
- **CUARTO.-** Notifíquese el presente instrumento a la Comisión del SPEN y a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La autoridad designada entrará en funciones una vez que haya sido aprobado el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño de los MSPEN del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, del IEEM,



por el Consejo General y se les notifique el mismo a los MSPEN del IEEM.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de mayo de dos mil diecinueve, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL